

27

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021-00266
DEMANDANTE: OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO
DEMANDADA : ROCIO VÁSQUEZ

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora -fls 24 y 25- cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Adjuntar a las presentes diligencias las documentales allegadas por la parte actora que dan cuenta del envío de las comunicaciones tendientes a la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada. -fls. 17 y 19 a 23-.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

TERCERO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Ofíciense.

CUARTO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de los títulos valores, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ